

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral 1.000 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIÓNES 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: 50 - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 20 pesetas :— De años anteriores: 50 pesetas	
Año 1982	Martes 19 de enero	Número 14

Delegación de Hacienda

SECCION DE PATRIMONIO DEL ESTADO

Herencias vacantes

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2.091/1971, de 13 de Agosto, toda Autoridad o funcionario público, bien pertenezca a la Administración Central, a la Local o a la Autónoma, que por cualquier conducto tenga conocimiento del fallecimiento intestado de alguna persona que carezca de herederos legítimos, está obligado a dar cuenta del mismo a la Delegación de Hacienda de la provincia en que el finado hubiere tenido su último domicilio.

La misma obligación incumbe al dueño o arrendatario de la vivienda, al director o administrador del Establecimiento en que, en las circunstancias indicadas, hubiera ocurrido el fallecimiento, así como al administrador o apoderado del mismo.

Cualesquiera otra persona no comprendida entre las citadas anteriormente, podrá denunciar el fallecimiento intestado de quien carezca de herederos legítimos, mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda de la provincia en que el finado hubiere tenido su último domicilio, al que acompañará documentos justificativos de los extremos siguientes:

- Fallecimiento del causante.
- Domicilio del mismo en el momento de ocurrir el óbito.
- Procedencia de la sucesión intestada, por concurrir algunos de los supuestos previstos en el art. 912 del Código Civil.

El denunciante manifestará en su escrito de denuncia que no tiene conocimiento de la existencia de here-

deros legítimos y acompañará una relación de los bienes dejados por el causante, con indicación de su emplazamiento y situación en que se encuentran, así como el nombre y domicilio del administrador, apoderado, arrendatario, depositario o poseedor de los mismos en cualquier concepto, si los hubiere.

Los denunciante podrán solicitar se les reconozca el derecho a percibir en concepto de premio, el diez por ciento de la parte que proporcionalmente corresponda a los bienes relacionados en su denuncia en el total caudal líquido que se obtuviera, computándose también por la tasación pericial, los bienes que, en su caso, se exceptúen de venta.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, todo el que tenga noticia del fallecimiento de alguna persona de la que pudiera beneficiarse el Esdrá ponerlo en conocimiento de cualtado como heredero abintestato, poquier autoridad funcionario público, verbalmente o por escrito, sin que por ello contraiga obligación alguna ni pueda ser requerido, salvo en los casos en que espontáneamente ofrezca su colaboración, para probar o ampliar lo manifestado o concurrir a diligencias en que se considere necesaria su intervención.

Burgos, 9 de enero de 1982. — El Jefe de la Sección del Patrimonio (ilegible). — V.º B.º El Delegado de Hacienda, José Fernández Vázquez.

DIPUTACION PROVINCIAL

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles concedidos a los aspirantes presentados a la oposición libre convocada para proveer en pro-

riedad dos plazas de Subalternos de Administración General, sin que se haya formulado reclamación alguna contra la lista provisional de admitidos, el Ilmo. señor Presidente de esta Diputación por Decreto número 26, correspondiente al día 12 de enero del presente año, ha resuelto lo siguiente:

1.º Admitir definitivamente a la oposición libre convocada para proveer en propiedad dos plazas de Subalternos de Administración General, a los siguientes aspirantes:

- Abia Amo, José-María de
- Adrián Hontoria, Benito.
- Alonso Díez, Pedro.
- Alonso Penedo, Jorge.
- Angulo Fernández, Pablo.
- Ayala Andrés, Francisco - Javier.
- Ayala Rodríguez, Angel.
- Ballesteros Gonzales, José-Miguel.
- Barbero Rodríguez, Teódulo.
- Blanco Portal, Albino.
- Calzada González, Pedro.
- Carcedo Martínez, Veremundo.
- Castilla Castilla, Angel.
- Castro Salcedo, Gerardo.
- Cerezo Alonso, Victoria.
- Cogollos Rubio, Adolfo.
- Cuñado Barrio, Santos.
- Díez Martín, Luis-Angel.
- Elvira Elvira, Roberto.
- Fernández López, José - Antonio.
- Fernández de la Pompa, Juan-Angel.
- Fuente Ruiz, Juan - Carlos de la
- Gandía Núñez, Pedro-María.
- García Andrés, Angel.
- García Carranza, José-Luis.
- García Cebrecos, José-María.
- García García, Ramiro.
- García Manzanedo, Carlos.

- 29.—García Rastrilla, Ramón.
- 30.—García Román, Ricardo.
- 31.—García Ruiz, Martín.
- 32.—Garrido Dulac, Julio-Angel.
- 33.—Gil Cuesta, Silvano.
- 34.—Gil Tobar, Manuel.
- 35.—González Alcalde, Juan-José.
- 36.—Gutiérrez Cuevas, Ismael.
- 37.—Heras Alonso, José-Luis.
- 38.—Herrero Espino, Miguel-Angel.
- 39.—Hinojar Gonzalo, Mariano-Fermin.
- 40.—Hortigüela Portugal, José-Luis.
- 41.—Hoyo Díez, Florencio del.
- 42.—Infante Aragón, Luis.
- 43.—Infante Aragón, Víctor-Angel.
- 44.—Luengas Saiz, Antonio.
- 45.—Luengas Saiz, Francisco-Javier.
- 46.—Marañón Sedano, Eduardo.
- 47.—Marijuán de la Fuente, Casilda.
- 48.—Marín López, Araceli.
- 49.—Mariscal Rodrigo, Samuel.
- 50.—Martínez Barriuso, Domingo.
- 51.—Martínez Calvo, Antonino.
- 52.—Mata García, Julián.
- 53.—Maté López, Ignacio.
- 54.—Mayoral Palau, Jesús.
- 55.—Medina de la Hera, M.^a Luisa.
- 56.—Merino Gallo, Luis.
- 57.—Morquillas Gómez, Javier.
- 58.—Ojeda Díez, María Asunción.
- 59.—Olmo Martín, Mariano del.
- 60.—Palacios Sáiz, José-Luis.
- 61.—Palma Arnáiz, Jesús-Carlos.
- 62.—Palma Arnáiz, José-Antonio.
- 63.—Pampliega Martínez, Manuel.
- 64.—Pérez Alegre, Francisco-Javier.
- 65.—Pérez García, Feliciano.
- 66.—Pérez Gil, Jesús.
- 67.—Pérez Nebreda, Salvador.
- 68.—Pérez López, Restituto.
- 69.—Pérez Pérez, Angel-Alfredo.
- 70.—Pérez Saiz, Narciso.
- 71.—Pinedo Pinedo, Francisco-Javier.
- 72.—Plaza Manrique, Alfredo.
- 73.—Pomar Pérez, Félix.
- 74.—Puente Prieto, Jesús-Angel.
- 75.—Quintana García, José-María.
- 76.—Rilova Tobar, Daría.
- 77.—Rodríguez Rodríguez, David.
- 78.—Ruiz Gómez, Luis-Miguel.
- 79.—Sadornil Santamaría, Francisco.
- 80.—Sancho Manzanedo, Agustín.
- 81.—San Juan Sáez, Lorenzo.
- 82.—Sansotero Ortega, Emiliano.
- 83.—Santiago Pérez, José-Lucio.
- 84.—Santiago Pérez, María del Mar.
- 85.—Santiuste Arce, Benjamín-Rafael.

- 86.—Sanz Martínez, José-Luis.
 - 87.—Sarnago Miguel, Juan-Bautista.
 - 88.—Sedano Franco, Fernando.
 - 89.—Sendino Cepa, Carlos.
 - 90.—Sendino Gómez, Matilde.
 - 91.—Sicilia Yllera, José-Antonio.
 - 92.—Tobar Fernández, María Jesús.
 - 93.—Treviño García, Benjamín.
 - 94.—Urién Lozano, José-María.
 - 95.—Val Ibáñez, Valentín.
 - 96.—Valle Páramo, Carlos.
 - 97.—Vallejo Fernández, José-María.
 - 98.—Vetia Gutiérrez, Juan-Antonio.
 - 99.—Vicario Rodrigo, Juan-Manuel.
 - 100.—Villalaín Marijuán, Alejandro.
 - 101.—Zaldo García, Daniel.
 - 102.—Zamorano Rodríguez, Angel.
- 2.º Considerar definitivamente excluido al aspirante D. Plácido Rodrigo Güemes, por exceso de edad.
- 3.º Que el Tribunal calificador de esta Oposición libre quede constituido de la siguiente forma:
- Presidente.—*Titular*: D. Victoria Aguirrebeña Alonso, Presidente de la Comisión de Asuntos de Personal. *Suplente*: D. Julián Ruiz Triana, Diputado Provincial.
- Vocales. — *Titular*: D. Francisco Andueza Rodríguez, en representación de la Dirección General de Administración Local. *Suplente*: D. Jesús-Antonio Rodríguez Ibáñez. *Titular*: D. Roberto Higuera Ortiz de Zárate, en representación del Profesorado Oficial del Estado. *Suplente*: D. Miguel Bedia Díez. *Titular*: D. Enrique Ulloa de Zubiría, Administrador de Rentas y Exacciones de la Corporación. *Suplente*: D. José-María Vicente Izquierdo.
- Secretario. — *Titular*: D. Carlos-Andrés Rojo Escudero, técnico de Administración General. *Suplente*: D. Bernardo Cuesta Beltrán.
- Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" de la Provincia, para conocimiento de los interesados, concediéndose un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca publicada esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que puedan recusar a los miembros del Tribunal cuando, a su juicio, concurren las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con lo estipulado en la Base Quinta de la Convocatoria.
- Burgos, 12 de enero de 1982. — El Presidente, Francisco Montoya Ramos. El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Distrito número uno

Don Angel Garrido Manero, Oficiales funciones de Secretario de este Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 1.275/81, seguido en este Juzgado se ha dictado providencia, que copiada literalmente dice como sigue:

Providencia Juez Sr. Martínez Herrán. — En Burgos, a cuatro de enero de mil novecientos ochenta y dos. Dada cuenta y habiéndose recibido el anterior ejemplar del "Boletín Oficial" de la Provincia, juntamente con el exhorto anterior únase a los autos de su razón; y habiéndose interpuesto recurso de apelación contra la sentencia dictada en ellos presentes autos por el perjudicado José Fernández Vázquez, en tiempo y forma legal; se admite la misma en ambos efectos, procedase al emplazamiento de las partes y Ministerio Fiscal, a fin de que dentro del plazo de cinco días hábiles comparezca ante el Juzgado de Instrucción número uno de esta ciudad y aleguen cuanto a su mismo, previa anotación suficiente en el Libro Registro de Asuntos Penales correspondiente. Para los emplazamientos de los perjudicados en ignorado paradero, expídase cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y exhorto al Juzgado de Distrito Decano de Orense para el emplazamiento del perjudicado José Fernández Vázquez y verificado se acodrá el lo procedente. — Lo mandó y firma S. S.^a, de lo que doy fe. — Martínez Herrán. — Garrido Manero.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma legal a los perjudicados: Ana María Martínez, Alfredo Martín González, Delfín Guerra, Antonio Guerra, se expide la presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, en Burgos, a 5 de enero de 1982. — El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 17 de diciembre de 1981, de la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la empresa "Eurovías, Concesionaria Española de Autopistas, S. A.", centros de trabajo de la provincia de Burgos y su personal.

Visto el texto del Convenio Colectivo para los centros de trabajo de esta provincia de la empresa "Eurovías Concesionaria Española de Autopistas, S. A.", recibido en esta Delegación Provincial en el día de ayer, suscrito por la representación de la Dirección y Delegado de Personal de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. — Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero. — Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Burgos.

Burgos, 17 de diciembre de 1981 — El Delegado de Trabajo, Angel Francisco Lancha Azaña.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA EUROVIAS, CONCESIONARIA ESPAÑOLA DE AUTOPISTAS, S. A.

Art. 1.º — Objeto y ámbito territorial.

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las relaciones laborales entre Eurovías, Concesionaria Española de Autopistas, S. A., y el personal de explotación a su servicio, y será de aplicación en los Centros de Trabajo de la provincia de Burgos y los que en lo sucesivo vayan poniéndose en servicio.

Art. 2.º — Ambito Personal.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación al personal de Explotación de Eurovías, Concesionaria Española de Autopistas, S. A., que actualmente tenga contrato laboral por tiempo indeterminado con la Empresa, quedando excluidos quienes presten su servicio con carácter eventual, interino, a plazo fijo, por obra o servicio determinado, o estén sujetos a cualquiera otra modalidad contractual que no confiera el carácter de permanencia antes mencionado.

Para el personal contratado bajo la modalidad de carácter discontinuo, prevenida en el art. 5.º del Estatuto de los Trabajadores, y que, por sus especiales características de contratación difiere del resto del personal en sus condicionamientos contractuales, se estará, sin que ello suponga exclusión del Convenio,

a lo que se desprende de las condiciones contractuales que individualmente se pacten.

Quedan exceptuados igualmente, los cargos de Jefe de Explotación, Jefe de Peaje, y Jefe de Area de Mantenimiento.

Art. 3.º — Ambito Temporal.

La duración de este Convenio será de un año, contado a partir del primero de Enero de 1982, prorrogándose tácitamente de año en año, si no se solicita la modificación de su contenido por decisión de la Dirección de la Empresa, o a instancia de los Representantes de los Trabajadores, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento.

Caso de rescisión durante el período de vigencia se volverá, a efectos de negociación, a la situación jurídica anterior a la conclusión del Convenio.

Art. 4.º — Organización del Trabajo.

La organización técnica y práctica del trabajo, corresponderá a la Dirección de la Empresa, dentro de las normas y orientaciones de las disposiciones legales pertinentes.

Art. 5.º — Compensación y Absorción.

Las condiciones pactadas en este Convenio son compensables en cómputo anual con las que anteriormente rigieran por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por la Empresa, imperativos legales, convenios de cualquier tipo o pactos de cualquier clase.

Si existiera algún trabajador que tuviese reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto, fueran superiores a las que para los Trabajadores de la misma calificación se establecen en el Convenio, se respetarán aquéllas con carácter estrictamente personal y solamente para los Trabajadores a quienes afecten.

Habida cuenta la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones económicas en todos o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica, si consideradas en cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este Convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

Art. 6.º — Unidad del Convenio.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral competente, en el ejercicio de las funciones que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del presente Convenio, o quedase limitada su eficacia por cualquier otra razón, éste quedaría sin efecto, debiendo reconsiderarse la totalidad de su contenido.

Art. 7.º — Comisión Mixta de interpretación y vigilancia.

Como órgano de interpretación y vigilancia del Convenio, se crea la Comisión de Interpretación que estará compuesta por D. José Luis Iruarrizaga, en representación de la Empresa, y D. José Arnaiz Ruiz, en representación de la parte Social, como Delegado de Personal.

La Comisión se reunirá cuando sea necesario a petición de cualquiera de las partes. La citación deberá hacerse con una antelación de cinco días, debien-

do ser presentadas antes de dicho plazo las propuestas de los asuntos a tratar. Se exceptúan de estos requisitos los supuestos de urgencia a juicio de la parte convocante. El acta de la reunión se hará llegar a la Dirección de la Empresa, procediéndose a la aplicación de los acuerdos tomados.

Art. 8.º — Prelación de normas.

Las normas contenidas en el presente Convenio regularán las relaciones entre la Empresa y su personal con carácter preferente y prioridad a otras disposiciones de carácter general, incluso en aquellas materias en que las estipulaciones sean distintas a las previstas por las normas que regulan las actividades específicas de la Empresa y que se estiman compensadas con el conjunto de las mejoras y condiciones del presente Convenio, en cómputo global anual.

Con carácter supletorio y en lo no previsto en el Convenio, se aplicará la legislación laboral vigente en cada momento, especialmente la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera —con carácter dispositivo— y demás disposiciones de carácter general.

Art. 9.º — Lugar de Trabajo.

La Empresa, por razón de las peculiares características del servicio que presta, tiene agrupadas sus instalaciones y dependencias de trabajo, de acuerdo con las normas especiales aprobadas por Orden de 22 de abril de 1972 en sectores denominados "zonas o centros de trabajo" y que comprenden determinadas y concretas extensiones de Autopista.

La zona primera incluye las dependencias comprendidas entre Burgos y Briviesca, ambas localidades inclusive, y la zona segunda las dependencias incluidas entre Pancorbo y Armiñón, ambas localidades inclusive.

En consecuencia, cada Empleado queda, inicialmente, destinado a una zona o centro de trabajo, quedando enterado y aceptando la obligatoriedad de su presentación a la hora de iniciar su turno de trabajo, en cualquiera de las dependencias o establecimientos comprendidos dentro de la zona o centro de trabajo a la que pertenece y que oportunamente se le comunique, independientemente de la distancia que pueda mediar entre su domicilio y cualquiera de dichas dependencias o establecimientos.

El Empleado, sin modificación de su vínculo con la Empresa, atenderá cuantos servicios propios de su categoría profesional se le encomienden, aún cuando algunos de ellos puedan derivarse de conciertos o colaboraciones convenidas con otras Empresas, especialmente otras Concesionarias de Autopistas en régimen de peaje.

Art. 10. — Movilidad funcional.

Con absoluta independencia de la categoría profesional en virtud de la cual se contrató al personal o de la que ostente en la actualidad, la Empresa podrá asignar o adscribir a sus Trabajadores de plantilla a cualesquiera funciones o puestos de trabajo que sean exigidos por necesidades del servicio, sin más limitaciones que las derivadas de las pertenencias del interesado a su grupo profesional, conforme se establece al efecto por el Art. 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 11. — Régimen de trabajo, jornada, horario y turnos.

a) *Régimen de Trabajo.* — Por las especiales características del servicio público que se presta y habida cuenta de la exención al régimen de descanso dominical, el régimen de trabajo será de turnos rotativos de mañana, tarde y noche.

La duración máxima de la jornada ordinaria será de 1.880 horas anuales de trabajo efectivo para el personal en jornada continuada, y de 1.928 horas anuales de trabajo efectivo para el personal adscrito a jornada partida, sin que en ningún caso se puedan realizar más de 9 horas ordinarias de trabajo efectivo al día.

En función de estas jornadas se han establecido los siguientes regímenes y horarios de trabajo:

Personal de jornada continuada en turnos rotativos: Ciclo de siete días de trabajo y tres de descanso.

Personal de jornada partida: Ciclo de un período de seis días de trabajo y dos de descanso y otro período de siete días de trabajo y tres de descanso. Finalizado el ciclo de estos dos períodos, se inicia otro ciclo igual.

Entre los meses de noviembre y diciembre, se efectuará la correspondiente regularización del calendario, al objeto de que se cumplan las horas anuales de trabajo más arriba establecidas.

Para el personal de Explotación, los períodos de descanso compensatorios de los domingos parte correspondiente a los sábados y fiestas no recuperables del año.

b) *Jornada de Trabajo.* — La jornada de trabajo, en cualquiera de sus modalidades, será de ocho horas diarias de trabajo efectivo, entendiéndose por tal la presencia del Trabajador en su puesto de trabajo, dedicado a él y provisto, en su caso, con la ropa de trabajo correspondiente.

c) *Horarios de Trabajo.* — La cobertura del servicio público que presta Eurovías, Concesionaria Española de Autopistas S. A., hace indispensable, en la práctica, la movilidad del horario de trabajo del Empleado y, en general, del personal del Departamento de Explotación, atendida la imposibilidad de programar el trabajo en forma metódica y previamente conocida; ya que las afluencias del tráfico en días y horas determinados están sujetas a variaciones muy sensibles en las que influyen múltiples e imprevisibles circunstancias.

En consecuencia y con absoluto respeto a las normas establecidas en la Legislación Laboral respecto de los descansos mínimos y obligatorios entre jornadas de trabajo, el Empleado cumplirá indistintamente, horario continuado y horario partido, reflejados ambos en el correspondiente cuadro horario que seguidamente se detalla. Dentro de esta variedad de horarios (turno continuado y horario partido), la Empresa, en aquellos momentos de necesidad requerida por el servicio, podrá alterar el orden rotativo de turnos.

No obstante, y en atención al personal, la Empresa procurará, siempre que sea posible, advertir al interesado los cambios que deba experimentar con dos días de antelación.

En virtud de todo ello, el Empleado queda enterado y es consciente de que la eventualidad de su horario de trabajo constituye elemento esencial de su contratación; si bien, en ningún caso, se rebasarán los límites de duración del trabajo previstos en las normas aplicables sobre la materia

Horarios previstos:

— Régimen de Horario Continuoado:

- De 6 h. a 14 h.
- De 14 h. a 22 h.
- De 22 h. a 6 h.

— Régimen de Horario Partido:

- De 9 h. a 13 h. y de 16 h. a 20 h.
- De 10 h. a 14 h. y de 17 h. a 21 h.

Cualquiera de los horarios que anteceden pueden, por las circunstancias descritas, ser asignados al Empleado sin más trámite que el preaviso de dos días ya mencionado, siempre que ello sea posible. Dichos horarios podrán ser también variados de acuerdo con la experiencia práctica, tanto en cuanto a la hora de comienzo como a la terminación, solicitando en este caso la pertinente autorización administrativa.

Cuando por necesidades del servicio sea preciso desplazar a algún Trabajador a un centro de trabajo ("zona") distinto a aquél al que se encuentra adscrito, dicho Trabajador, como norma general, realizará su jornada completa en el puesto que se le indique, abonándosele como tiempo extraordinario el necesario para efectuar el desplazamiento de ida y vuelta.

Estos desplazamientos, aún cuando impliquen cambio de turno, en ningún caso supondrán modificación de la relación contractual.

d) *Prolongación de Jornada.* — En aquellos casos en que el Empleado ocupe un puesto de trabajo en el que al término de su jornada, tenga que ser relevado, no podrá dar por terminada su jornada de trabajo hasta la llegada del correspondiente relevo o hasta que sea sustituido, siempre que esta sustitución se realice en el plazo de dos horas, retribuyéndosele en este caso el exceso de jornada como horas extraordinarias.

Art. 12. — Retribución.

En concepto de retribución bruta, el personal comprendido en el Convenio percibirá mensualmente, la cantidad que, para cada categoría figura en el Anexo núm. 1 y cuya composición estará integrada por los siguientes conceptos:

- Salario Base.
- Nocturnidad.
- Plus de distancia.
- Quebranto de moneda.
- Compensación horaria por tiempo de relevo y liquidación.
- Descanso dentro de la jornada, al ser ésta continuada.
- Complemento Salarial concedido por la Empresa.
- Cualquier otro Plus o Prima que en el futuro pueda establecerse, siempre que en su conjunto no supere la cantidad mensual indicada.

Las ausencias al trabajo, salvo que se trate de li-

cencias reglamentarias no darán derecho a la percepción de cantidad alguna; sin perjuicio de la correspondiente acción disciplinaria en aquellos casos no justificados.

El conjunto de retribución expresado constituye un todo homogéneo que, en cuanto exceda de los mínimos establecidos legalmente, tendrá el carácter de complemento salarial concedido por la Empresa, pudiendo dicho exceso ser absorbido y compensado con posibles aumentos futuros, tanto legales como pactados. El mismo carácter y tratamiento de absorbibles tendrán aquellos incrementos de retribución que la Empresa pueda conceder sin que haya mediado, para ello, obligación legal alguna.

Art. 13. — Participación en beneficios.

A todos los Trabajadores de la Empresa se les abonará mensualmente, incluso en las gratificaciones de Verano y Navidad, por el concepto de Beneficios, la cantidad bruta de mil ciento noventa y dos pesetas (1.192 Pts.).

Art. 14. — Antigüedad.

Los trabajadores comprendidos en este Convenio, disfrutarán como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicio prestado a la Empresa, consistente como máximo en dos bienios y cinco quinquenios, que se abonarán con los siguientes importes:

- 1.668,— Pts. brutas mensuales por cada bienio.
- 3.335,— Pts. brutas mensuales por cada quinquenio.

Los aumentos por antigüedad comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente al que se cumpla el bienio o quinquenio.

Art. 15. — Gratificación.

Las gratificaciones de Verano y Navidad se abonarán a todos los Empleados de la Empresa, incluidos en el presente Convenio, de acuerdo con los importes que, para cada categoría, figuran en el Anexo núm. 1. Dichas gratificaciones se satisfarán, como máximo, el 16 de julio y el 22 de diciembre, respectivamente.

El personal que cause alta a lo largo del año, percibirá la parte proporcional correspondiente, prorrateándose las gratificaciones de acuerdo con el tiempo trabajado en el primer semestre para la de Verano, y en el segundo semestre para la de Navidad.

Art. 16. — Horas extraordinarias.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente a la Representación legal de los Trabajadores a sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y en su caso, la distribución por servicio.

Será obligatoria la prestación por el Trabajador de las horas extraordinarias que le sean indicadas por la Empresa, dentro de los límites máximos establecidos al efecto por el Art. 35.2 del Estatuto de los Trabajadores.

La Representación legal de los Trabajadores y la Empresa acuerdan, a los efectos prevenidos en el R. D. 1858/1981, de 20 de agosto, que dada la naturaleza

de la actividad de la Empresa, todas las horas extraordinarias que se realicen en la Autopista posean las características estructurales que se definen en el artículo 2-2 del citado Real Decreto.

Las horas extraordinarias serán abonadas al personal incluido en este Convenio, de acuerdo con las cuantías brutas que, para cada categoría, figuran en el Anexo núm. 2.

Los valores citados han sido calculados de conformidad con lo establecido al respecto en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 17. — Naturaleza y forma del pago de los devengos.

Todas las cantidades que se establecen en este Convenio son brutas, debiendo deducir de las mismas las cuotas de la Seguridad Social e Impuestos, a cargo de los trabajadores.

La Empresa queda facultada para pagar las retribuciones mensuales y anticipos a cuenta de las mismas, mediante talón, transferencia u otra modalidad de pago a través de Entidad Bancaria o de Ahorro. Si la modalidad de pago utilizada fuera la del talón bancario, el tiempo invertido en su cobro será por cuenta del Trabajador.

Art. 18. — Vacaciones.

El personal afectado por el presente Convenio, cualquiera que sea su antigüedad en la Empresa, disfrutará de treinta días naturales de vacaciones que, por regla general, se tomarán de forma ininterrumpida, si bien, por necesidades del servicio o conveniencia del trabajador y la Empresa, podrán fijarse dos períodos discontinuos, de los cuales uno no será inferior a dieciséis días.

Cuando se trate de trabajadores que hayan ingresado en el transcurso del año, disfrutarán, dentro de dicho año, la parte proporcional calculada hasta el treinta y uno de diciembre.

La Empresa establecerá anualmente la composición de los grupos de trabajadores a efectos de vacaciones, el calendario de fechas o turnos para cada grupo y el número de personas que tomarán sus vacaciones en cada turno, bien entendido que entre cada dos turnos consecutivos se dejarán tres días sin vacaciones, a fin de evitar los solapes que, en otro caso, podrían producirse.

Dentro de cada grupo de trabajadores a efectos de vacaciones, la elección de fechas de las mismas será de forma rotativa a partir de un orden de prelación establecido por la antigüedad en la Empresa, que servirá para el año siguiente y en cuya escala la situación inferior sustituirá a la superior sucesivamente.

El cómputo de días de vacaciones se realizará desde el primer día en que se falte por este motivo hasta la víspera, inclusive, del día de incorporación efectiva al trabajo.

Art. 19. — Reconocimiento médico.

La Empresa establecerá a su cargo, los medios adecuados para que sus trabajadores sean reconocidos médicamente al menos una vez al año, y en sus centros de trabajo o en su domicilio habitual. Caso de efectuarse este reconocimiento fuera de las horas de trabajo, el tiempo empleado en el mismo no será retribuido.

La Empresa se compromete a poner en conocimiento de los trabajadores el resultado médico en el plazo de un mes de conocidos dichos resultados.

Art. 20. — Cláusula de revisión salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el I. N. E., registre al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses enero-diciembre de 1982; teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos.

Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1982 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

Art. 21. — Bajas por enfermedad o accidente.

Al personal en situación de incapacidad laboral transitoria por accidente de trabajo, la Empresa le abonará durante el tiempo de permanencia en tal situación, un complemento a las prestaciones del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, de tal forma que entre ambos perciba el cien por ciento (100%) de los salarios correspondientes a los días de baja, calculados según la retribución mensual que, para su categoría figura en el anexo núm. 1, en idénticas condiciones que si hubiera estado trabajando, siempre que dicho personal se sujete a las normas que más abajo se establecen.

Por lo que respecta al personal en situación de incapacidad laboral transitoria como consecuencia de enfermedad o accidente no laboral, la prestación de la Empresa, en tanto dure dicha situación de incapacidad laboral transitoria, será:

a) Abono del ochenta y cinco por ciento (85%) del salario de los tres primeros días de la primera baja del año, en que no existe pago por parte de la Seguridad Social.

b) Durante los días cuatro al veinte, ambos inclusive, de incapacidad laboral transitoria, en que la Seguridad Social abona únicamente el 60%, la Empresa complementará dicha prestación de tal forma que el trabajador perciba el ochenta y cinco por ciento (85%) de su salario.

c) A partir del día veintiuno de la baja, la Empresa complementará la prestación de la Seguridad Social, hasta el cien por ciento (100%).

d) En el supuesto de enfermedad que supere los dos meses ininterrumpidos de baja, la Empresa abonará al trabajador en dicha situación, el quince por ciento (15%) no percibido durante los días cuatro al veinte a que se refiere el apartado b).

e) Para el caso de posteriores bajas, o sea, a partir de la segunda en el mismo año, el abono de los salarios correspondientes a los tres primeros días de baja quedará a criterio de la Dirección de la Empresa.

Los salarios a que se hace referencia en los apartados anteriores, son los que figuran como tales para cada categoría en el anexo núm. 1 de las tablas de retribuciones.

Requisitos a los que debe sujetarse el personal en

situación de baja por accidente de trabajo o enfermedad y accidente no laboral para tener derecho a percibir las prestaciones de la Empresa pactadas en el presente artículo:

a) El personal en situación de baja por enfermedad o accidente, no podrá asistir a espectáculos públicos, ni permanecer en cafeterías, bares, etc.

b) No podrá estar fuera de su domicilio antes de las nueve de la mañana, ni después de las ocho treinta de la tarde.

c) No podrá cambiar de residencia, sin previa autorización de la Empresa.

d) Deberá comunicar a la Empresa dos horas antes del comienzo de su jornada o servicio, su situación de enfermedad o accidente, y presentar a la misma el parte oficial de baja dentro de las veinticuatro horas siguientes a que dicho parte le fuera entregado por el facultativo correspondiente.

Si algún trabajador en situación de baja por enfermedad o accidente entiende que debe quedar excluido de las normas antes citadas, deberá solicitar dicha exclusión de la Jefatura de Personal, la cual decidirá sobre la conveniencia o no de la exclusión pedida.

El incumplimiento de estas normas, independientemente de que pueda suponer falta laboral, dará lugar a que el trabajador deje de percibir el complemento establecido más arriba, durante el tiempo que continúe en dicha situación de baja por enfermedad o accidente.

De igual manera, en aquellos casos en que pueda colegirse por actos o conductas determinadas la intención de crear o prolongar la situación de baja, la Dirección de la Empresa podrá suprimir el complemento de las prestaciones de la Seguridad Social o Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, sin más requisito que la ratificación de esta decisión por los representantes de los trabajadores que formen parte de la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio, sin perjuicio de la aplicación preferente y con carácter esencial del párrafo e) de este mismo artículo.

Para los casos de baja por enfermedad y accidente, la Empresa se reserva la facultad de poder exigir a los trabajadores afectados se sometan al reconocimiento del facultativo que determine la Dirección.

El diagnóstico de este facultativo respecto a la continuación o no de la baja, será determinante en orden al abono del complemento contemplado.

Art. 22. — Modificación de salarios en bajas por enfermedad y accidente.

Cuando algún trabajador se encuentre de baja por enfermedad o accidente, le afectarán las subidas o revisiones salariales que se realicen durante el tiempo que el mismo permanezca en esta situación.

Se excluye de esta garantía a aquellos trabajadores que, de acuerdo con el art. anterior, hayan dejado de percibir el complemento que en el mismo se establece.

Art. 23. — Seguro de vida y accidentes.

Independientemente de la afiliación a la Seguridad Social y Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, la Empresa se compromete a asegurar a su per-

sonal con un seguro de vida y otro de accidente, a cargo exclusivo de la Empresa. Los capitales a asegurar serán:

— En el de vida: Setecientas mil pesetas.

— En el de accidentes: Setecientas mil pesetas en caso de muerte y un millón cuatrocientas mil pesetas en caso de invalidez absoluta.

Art. 24. — Gastos de desplazamiento.

El personal que se desplace de su centro o zona de trabajo por causas del servicio, tendrá derecho al percibo de una indemnización por los gastos que se le originen (dietas).

La dieta completa, que se devengará cuando la realización de un servicio obligue al trabajador a comer, cenar y pernoctar, fuera de su domicilio habitual, será de mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas (1.254) diarias más hotel, reservado por la Empresa.

En aquellos casos de destacamento (entendiéndose por tal aquél que obligue al trabajador a comer o cenar fuera de su residencia), se abonará como media dieta, la cantidad de seiscientos veintisiete pesetas (627).

En aquellos casos en que el empleado que ocupando un puesto de trabajo en el que, al término de su jornada, tenga que ser relevado y haya de prolongar la misma al finalizar el turno de mañana o de tarde durante más de una hora por no haber llegado su correspondiente relevo, percibirá la media dieta de comida o cena establecida en el párrafo anterior.

Cuando los desplazamientos por causas del servicio se realicen en coche propiedad del trabajador, se abonará por kilómetro recorrido la cantidad de 15,20 pesetas.

Art. 25. — Préstamos.

La Empresa concederá préstamos a sus empleados con antigüedad mínima de un año, para la adquisición de vehículos y viviendas, en las siguientes condiciones:

Vehículos: En caso de necesidad de adquisición de primer vehículo, la Empresa concederá préstamos con arreglo a las estipulaciones siguientes:

1.^a El importe máximo del préstamo no podrá exceder del 65 % del valor del vehículo, con un tope máximo de 350.000 pesetas (trescientas cincuenta mil pesetas).

2.^a El plazo máximo de amortización será de treinta meses. La deducción se efectuará en todas las pagas correspondientes al período indicado.

3.^a El interés anual devengado será el de las operaciones pasivas del Banco de España menos dos puntos.

4.^a El importe máximo global de préstamos por este concepto en ningún caso podrá superar la cifra de tres millones quinientas mil pesetas.

En este finodo se incluyen los préstamos actualmente en vigor.

5.^a La garantía del préstamo será a cargo del prestatario y consistirá en reconocimiento de deuda en documento público o reconocimiento de deuda en documento privado y seguro a todo riesgo del vehículo que se adquiera.

Vivienda: En caso de necesidad de adquisición de primera vivienda, se concederán préstamos bajo las siguientes condiciones:

1.^a El importe máximo del préstamo no podrá superar las ochocientas cincuenta mil pesetas.

2.^a El plazo máximo de amortización será de siete años. La deducción se efectuará en todas las pagas correspondientes al período concedido.

3.^a El interés anual devengado será el de las operaciones pasivas del Banco de España, menos dos puntos.

4.^a El importe máximo global de préstamos por este concepto, en ningún caso podrá superar la cifra de siete millones de pesetas.

En este fondo se incluyen los préstamos actualmente en vigor.

5.^a La garantía del préstamo será a cargo del prestatario y consistirá en el reconocimiento de deuda en documento público.

Art. 26. — Fondo social.

Al objeto de constituir un fondo social para ayuda de estudios del personal incluido en el Convenio y sus hijos, la Empresa aportará una cantidad igual a la que entreguen los trabajadores, dejando la administración de dicho fondo a los representantes de estos mismos.

La aportación de los trabajadores será de doscientas pesetas mensuales, y se deducirá de la nómina de cada mes, incluso en las gratificaciones de Verano y Navidad.

La aplicación de este fondo social quedará fijada en un reglamento que regule su funcionamiento y en cuya redacción intervendrán tanto los trabajadores como la Empresa.

Art. 27. — Pases para utilización de la autopista.

Todos los trabajadores de la Empresa incluidos en el presente Convenio, tendrán derecho a realizar ocho viajes mensuales con carácter gratuito por la autopista.

La Empresa podrá autorizar la ampliación del número de viajes gratuitos cuando se justifique debidamente la necesidad de los mismos.

Caso de extinción de la relación laboral y previamente al cobro de la liquidación correspondiente, deberá devolverse la tarjeta facilitada para la realización de los viajes gratuitos.

Cuando por razones de incorporación al trabajo se requiera la utilización de la autopista por cualquier trabajador acogido a este Convenio, el peaje será gratuito para aquellos recorridos comprendidos entre el domicilio habitual y el lugar donde desarrolle sus funciones laborales. La Empresa dictará las normas oportunas a tal fin.

Art. 28. — Economato.

Al objeto de que los empleados incluidos en el presente Convenio puedan, si lo desean, hacerse socios de los servicios de uno cualquiera de los economatos en funcionamiento en las distintas localidades por las que transcurre la autopista, la Empresa abonará a todos ellos, una vez superado el período de prueba, la cantidad mensual de quinientas ochenta y tres pesetas.

Esta ayuda se abonará únicamente en los doce meses naturales del año.

Art. 29. — Seguro de vehículo y de retirada de permiso de conducir.

Habida cuenta la obligatoriedad de todo el personal incluido en Convenio de disponer de vehículo pro-

pio, se acuerda conceder una ayuda para el pago del seguro de vehículo, así como de un seguro de los denominados de retirada de permiso de conducir.

La ayuda mencionada se abonará a todo el personal incluido en el presente Convenio, una vez superado el período de prueba, y durante los doce meses naturales del año.

Su cuantía mensual será la siguiente:

— Jefe de Estación	1.100 Ptas.
— Cobrador de Peaje de 1. ^a	800 Ptas.
— Cobrador de Peaje	700 Ptas.
— Oficial Electrónico de Maquinaria Peaje	1.000 Ptas.
— Oficial de 1. ^a de Mantenimiento.	800 Ptas.
— Ayudante de Oficio	650 Ptas.

Art. 30. — Garantías sindicales.

En tanto en cuanto no se promulgue una normativa legal de obligado cumplimiento para Patronales y Centrales Sindicales, sobre acción sindical en la Empresa, las garantías sindicales para los representantes de los trabajadores serán aquéllas que están reguladas por las disposiciones actualmente vigentes.

Art. 31. — Licencias y permisos retribuidos.

El trabajador puede faltar al trabajo avisando con la mayor antelación posible y debiendo justificar documentalmente el motivo, siendo retribuidas estas ausencias, en los siguientes casos:

- Por contraer matrimonio, quince días naturales.
- Por alumbramiento de esposa, tres días naturales, pudiendo desglosarse en dos y uno para el bautizo.
- Por enfermedad grave y muerte del cónyuge, hijos, padres, abuelos, nietos y hermanos, dos días naturales.
- Por matrimonio de hijos, hermanos y nietos, un día natural.
- Por comunión de un hijo, un día natural, cuando se celebre en día de trabajo de los padres.
- Por traslado de domicilio habitual, un día natural.
- Por consulta médica, el tiempo necesario.
- Por el tiempo imprescindible para cumplir con un deber de carácter público inexcusable.
- Por exámenes del trabajador para la obtención de un título oficial, de acuerdo con lo que se establece en las disposiciones vigentes, mediante la exhibición de los justificantes acreditativos de matrícula y presentación a exámenes.
- En los casos c) y d), el plazo podrá ampliarse hasta tres días naturales más, según las circunstancias del trabajador.

Art. 32. — Traslados forzosos.

Se considerará como tal la adscripción definitiva del trabajador a un centro o zona de trabajo de la Empresa, distinto del habitual en que venía prestando sus servicios, y que exija cambio de residencia para efectuar su prestación laboral.

Los traslados se producirán de acuerdo con la Ley. En lo que a designación del personal afectado se refiere, el Comité del Centro de Trabajo podrá, si lo estima oportuno, proponer a la Empresa soluciones alternativas.

La Empresa abonará los gastos del viaje del em-

pleado y familiares a su cargo, y el transporte de muebles y enseres.

En concepto de indemnización, como compensación por la posible diferencia del alquiler de vivienda y cualquier otro gasto que pudiera originarse al trabajador como consecuencia del traslado, se abonará al empleado trasladado una cantidad igual a la suma de:

— Treinta por ciento sobre las primeras 150.000 pesetas de retribución anual.

— Veinte por ciento sobre las segundas 150.000 pesetas de retribución anual.

— Diez por ciento sobre lo que exceda de 300.000 pesetas de retribución anual.

Tanto en desplazamientos como en traslados, la Empresa no vendrá obligada al pago de dietas, indemnización, ni gastos anteriormente indicados, cuando la movilidad del personal sea a petición del trabajador.

No quedan comprendidos en este artículo aquellos traslados forzosos motivados por sanción.

Art. 33. — *Prendas de trabajo.*

Son prendas de trabajo aquéllas que el productor debe emplear, bien para una correcta presentación ante los usuarios de la autopista, bien para la realización de los cometidos propios de su labor en todas o en algunas circunstancias.

La Empresa sufragará a su costa la adquisición, confección y renovación de las prendas de trabajo.

El uso de la prenda de trabajo será limitado exclusivamente dentro de las dependencias de la Empresa, y su empleo fuera de ella se considerará como falta leve o menos grave, susceptible de sanción, excepto cuando sea por motivo o consecuencia de su trabajo.

Las prendas específicas de cada puesto de trabajo y el equipo inicial que se facilita serán determinados por la Empresa. La reposición se efectuará cuando se considere necesario a juicio de la Empresa.

Los trabajadores que cesen por cualquier causa al servicio de la Empresa, deberán hacer entrega de las prendas de trabajo que se les haya facilitado.

Art. 34. — *Definiciones de puestos de trabajo.*

Jefe de Estación. — Es el responsable de la organización, personal, recaudación de peaje de la zona, zonas o centros de trabajo, que se le asignen.

Dentro de sus funciones cabe distinguir:

— Formación de nuevo personal.

— Cuidar de la disciplina, pulcritud y corrección del personal a su cargo.

— Organizar los turnos de trabajo de los Cobradores de Peaje.

— Responsabilizarse de los cambios de moneda.

— Cuidar del buen estado, orden y limpieza de la maquinaria e instalaciones de su zona.

— Adoptar las medidas necesarias para lograr la necesaria fluidez en el tráfico.

— Vigilar e informar de cuantas anomalías de todo tipo se produzcan en su zona de trabajo.

— En caso de necesidad del servicio, proceder a la apertura y cierre de vías, recaudación del importe del peaje y operaciones consiguientes.

— Dar cuenta a su superior de los resultados de su trabajo, en los plazos y forma previstos.

Cobrador de Peaje de 1.ª — Realizará habitualmente todas las funciones propias del Cobrador de

Peaje, y sustituirá, en caso de ausencia, y sólo cuando sea necesario, a los Jefes de Estación en todas aquellas situaciones de carácter general que incidan sobre el funcionamiento de los accesos y barreras de peaje de la zona, zonas o centros de trabajo que se le asignen.

Con carácter primordial se citan las siguientes:

— Distribución del tráfico y del personal según incidencias (fuera de cuadrantes).

— Resolver los problemas relativos a los cambios de moneda en las Estaciones a él asignadas, bien con los fondos que le han sido facilitados a tal efecto, o bien recurriendo a su superior inmediato en caso de agotarse aquéllos.

— En casos de emergencia, organización del tráfico en cuanto a apertura o cierre de vías y señalización correspondiente.

— Consultar al personal superior en casos anormales o no previsibles.

Cobrador de Peaje. — Es el empleado dedicado a la recaudación del importe del peaje y/o a su transporte, custodia y recuento, así como a la manipulación de los cambios de moneda necesarios para el buen desarrollo de su cometido.

Para efectuar dicha misión deberá seguir las normas de trabajo que le faciliten sus superiores, tanto en lo que se refiere a situaciones documentales como al uso, preparación y vigilancia de la maquinaria adecuada a tal fin, incluyendo los dispositivos que contienen las vías y las operaciones que deban efectuarse.

El Cobrador de Peaje, actuará bien en Estaciones en que se requiera el trabajo de un solo Cobrador, o en aquéllas en que sea preciso el trabajo de varios, prestando sus servicios en Estaciones con cualquier sistema de peaje, en la entrada o salida de vehículos o ambas a la vez, con procedimiento de cobro automático o manual, dentro o fuera de la cabina, realizando todas aquellas operaciones que sean necesarias para que los elementos contenidos, tanto en las vías como en la Estación, presten su función correctamente. Es decir, todo aquello que deba realizarse, ya sea en las vías, en la explanada de la Estación o en el propio edificio de la misma, encaminado a conseguir un perfecto servicio.

A título orientativo, y por ser las más usuales, se citan: encendido y apagado del alumbrado de la Estación y sus anexos, cambio de cofres en las vías automáticas, colocación de señales y entrega de información dirigida al tráfico, según las circunstancias y órdenes recibidas, cambio de los dispositivos de tráfico cuando a ello sea requerido o sea necesario para el buen funcionamiento de la Estación o de la circulación en la autopista, comunicaciones, etc., etc.

Forma, además, parte de su función el trato adecuado con el usuario de la autopista, al que deberá presentarse con la máxima pulcritud, aseo y corrección, dando las informaciones que sean requeridas y que se refieran a las necesidades que sobre la circulación por la autopista pueda tener el usuario, así como atender las reclamaciones que puedan presentarse, ya sea resolviéndolas verbalmente o bien facilitándole el libro de reclamaciones, según el procedimiento establecido.

Estará obligado a comunicar a la mayor breve-

dad posible, cualquier anomalía detectada en la maquinaria de peaje, así como cualquier otra no contemplada en la presente descripción, según normas establecidas.

Asimismo, el Cobrador de Peaje dedicado también a la custodia y transporte de las recaudaciones puede ser destinado a una función denominada "Correo" comprensiva de la recogida, transporte y reparto de documentación y recaudación entre Estaciones de Peaje y Areas de Mantenimiento y otros centros de la Concesionaria o entidades que se le indiquen.

La ocupación de uno u otro de dichos puestos de trabajo no constituirá derecho adquirido, pudiendo ser destinado por la Empresa a uno u otro, sin más requisito que la previa notificación con antelación de siete días.

La circunstancia de desarrollar una actividad común a la de un conjunto de Empresas, entre sí relacionadas y conexas, podrán obligar al Empleado a la práctica de la misma dentro de zonas o centros de trabajo de cualquiera de ellas, sin que ello pueda representar obstáculo alguno en el cumplimiento de las obligaciones pactadas ni, por parte de la Empresa, alteración de lo establecido en materia de traslados o cesiones de servicios no regulados convenientemente.

Aún cuando la función principal queda definida, ello no implica en repetidos intervalos, dentro de la jornada diaria, una saturación del tiempo de servicio por lo que sin menoscabo de las labores propias de Cobrador de Peaje, el Empleado se responsabiliza y acepta la realización de otros menesteres relacionados con su puesto de trabajo y que pueden referirse al estado de policía del lugar, puesta en marcha de medidas de seguridad, colaboración con los servicios de operación y mantenimiento, etc.

Oficial de Mantenimiento, Conservación y Operación. — Es el Trabajador con dominio de un oficio y en posesión de permiso de conducir de clase "C", realiza las labores inherentes al mantenimiento, conservación y operación necesarias para el buen funcionamiento de la Autopista y sus instalaciones, además de las propias de su oficio.

Se clasifican en Oficiales de 1.^a y Ayudantes de Oficio, según el grado de conocimiento de su oficio, experiencia acreditada y calidad en los trabajos ejecutados.

Entre sus principales cometidos se destacan:

1.º Mantenimiento, conservación, reparación, limpieza y pintura de la Autopista, instalaciones, maquinaria y vehículos, dependencias y cuanto se relaciona con la Autopista, utilizando las máquinas y elementos necesarios.

2.º Intervención activa en labores conducentes a prevenir, atajar o eliminar las consecuencias de cualquier tipo de siniestros.

3.º Señalización y orientación del tráfico cuando las necesidades lo requieren.

4.º Asistencia que pueda precisar el usuario o su vehículo de acuerdo con las normas establecidas por la Empresa.

5.º Retirada de la nieve y rociado de fundentes utilizando la maquinaria adecuada cuando las necesidades lo exijan.

Peón Especialista. — Es el Trabajador que, sin necesitar conocimiento especial, aporta su esfuerzo,

atención y habilidad en los trabajos propios para la conservación, mantenimiento y operación que se le asignen. La necesidad de desplazamiento, motivada por la extensión de la zona donde sus servicios son precisados, requiere poseer permiso de la clase "B" para conducir vehículos automóviles, los cuales habrá de utilizar cuando las necesidades de trabajo lo exijan.

Peón. — Es el Trabajador que para realizar las tareas encomendadas referentes a mantenimiento, conservación y operación, utiliza principalmente el esfuerzo físico, con ayuda de útiles y herramientas elementales.

Operario de Comunicaciones. — Es el Empleado subalterno que tiene como funciones la recepción y transmisión de datos y llamadas a través de la red de comunicaciones de que disponga, y la colaboración por estos medios de comunicación, con los servicios de ayuda. Recogidas las peticiones de auxilio, avisará al personal de los correspondientes servicios y conectará con su jefe inmediato cuando las circunstancias así lo requieran.

Llevará un registro de los datos de interés, según el orden de importancia que se le indique.

Redactará diariamente un parte de incidencias y llevará a cabo el trabajo administrativo necesario para dejar constancia del desarrollo del servicio.

Art. 35. — Faltas.

Definición y clasificación de las faltas. — Son faltas las acciones y omisiones que supongan quebranto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole impuestos por las disposiciones legales en vigor en materia de relaciones de trabajo y en especial por las tipificadas en el presente texto.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará en razón de su importancia, trascendencia o malicia, en leve, menos grave, grave y muy grave.

Circunstancias concurrentes y agravantes. — Las faltas se graduarán a tenor de las circunstancias que en su comisión concurren. Se juzgarán con mayor rigor las faltas cometidas por personal con responsabilidad reconocida, o cuya función específica fuese la de vigilancia, supervisión, etc.

Serán considerados como aspectos básicos determinantes de la calificación de éstas, los siguientes: la reincidencia, reiteración, indisciplina o desobediencia, la malicia, la imprudencia, el escándalo, así como los daños y perjuicios que de su comisión puedan derivarse, etc.

A los efectos de determinación de la responsabilidad, se considerará que existe reiteración cuando el Trabajador hubiese ya sido sancionado anteriormente por otra falta de igual o mayor gravedad, o por dos de gravedad inferior, aunque de distinta índole. Se estimará existe reincidencia cuando al cometer una falta, el Trabajador hubiese sido sancionado anteriormente por otra u otras faltas de la misma índole y de gravedad igual o diversa.

Garantías Procesales. — Para la imposición de cualquiera de las sanciones previstas en el presente texto por comisión de falta menos grave, grave o muy grave, incluida el despido, no se requerirá más requisito formal que la comunicación por escrito al Traba-

jador, haciendo constancia de los hechos que lo motivan y de la fecha de sus efectos.

Faltas leves y menos graves. — Se considerarán faltas leves o menos graves, según las circunstancias que concurran en su comisión y a tenor de los perjuicios causados a la Empresa, las siguientes:

— La no comunicación con la antelación debida de las faltas al trabajo o retrasos en su incorporación por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

— De una a cinco faltas de puntualidad, sin justificación razonable, en el plazo de un mes.

— Faltar un día al mes, sin justificar.

— Falta de aseo y limpieza personal.

— Entrar en los locales de trabajo sin la autorización debida y dentro de las horas no comprendidas en la jornada.

— No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio, tan pronto como éstos se produzcan.

— Entregarse a la lectura en las horas de trabajo.

— Discusiones que repercutan en la buena marcha de los servicios.

— Falta de atención y diligencia con el usuario.

— No avisar al Jefe inmediato de los defectos y anomalías del material o de la necesidad de éste para proseguir el trabajo. Si el hecho no denunciado pudiera originar daño de gran importancia, se considerará como falta grave.

— El deterioro o desperfectos ocasionados por negligencia o mala fe de los avisos puestos en los tabloneros de anuncios.

— Pequeños descuidos en la conservación o negligencia en el trato de herramientas, máquinas y materiales, locales y documentos.

— Las faltas leves de consideración a los compañeros y superiores.

— Ineficacia o negligencia leve en la realización de los deberes, funciones o misiones encomendadas.

— Permitir despistaros evitables de material y suministros.

— No avisar a quien corresponda de cualquier accidente por leve que sea, ocurrido en el curso del trabajo, que si implicara perjuicio notorio para la Empresa o el usuario, podrá ser considerado como falta grave.

— No usar los elementos de seguridad requeridos.

— Cualquier otra falta de naturaleza y gravedad similar a las anteriores.

Faltas Graves. — Se considerarán faltas graves:

— Más de cinco faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de treinta días.

— Una falta no justificada de puntualidad al mes, cuando se tuviera que relevar a un compañero.

— Faltar dos días al trabajo durante un mes, injustificadamente.

— Las discusiones sobre asuntos de cualquier índole que produjeran notorio escándalo y repercutan gravemente en la buena marcha de los servicios.

— Embriaguez ocasional.

— Simular la presencia de otro Trabajador, firmando o fichando por él.

— La resistencia en todas sus formas, a las ór-

denes y acuerdos de los superiores en materia de trabajo.

— La simulación de enfermedad o accidente.

— El abandono del trabajo sin causa justificada, que ocasione perjuicio de consideración a la Empresa, o fuera causa de riesgo de accidente para sus compañeros.

— El quebranto o violación de secretos, o de cuestiones de reserva obligada, sin que se produzca grave perjuicio a la Empresa.

— Las faltas de consideración respecto a los subordinados siempre que se empleen expresiones violentas, groseras y despectivas. En el supuesto de que llegue a implicar malos tratos de obra a los inferiores, o abuso de autoridad manifiesta, será considerado como falta muy grave.

— Inducir a los compañeros a participar en juegos de azar.

— Ofender de palabra o amenazar a los compañeros.

— Introducir en las dependencias de trabajo bebidas alcohólicas o instrumentos peligrosos.

— Dormirse durante las horas de prestación de la actividad laboral.

— Ejecutar durante la jornada trabajo que no fue encomendado por la Empresa, y utilizar para fines propios instalaciones, servicios o instrumentos de ésta, si no media autorización.

— Alejarse del puesto donde se presta servicio en el período de tiempo señalado para el relevo y antes de que llegue quien deba efectuar la correspondiente sustitución.

— Aconsejar o incitar al personal a que incumpla sus deberes, siempre que no se produzca alteración alguna de orden o no se consigan tales objetivos.

— La disminución voluntaria, aunque de forma no continuada, en el rendimiento normal del trabajo.

— Poner en el tablero de anuncios escritos no autorizados por quien corresponda.

— Tolerar a los subordinados que trabajen infringiendo las normas de seguridad.

— La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha de él.

— Incumplir cualquier tipo de normas referentes a la seguridad e higiene en el trabajo.

— La imprudencia en acto de servicio, que si implicara riesgo grave de accidente o avería en las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave.

— La falta de respeto y obediencia a los superiores o a los Reglamentos de Trabajo.

— Las manifestaciones públicas de crítica o disconformidad respecto a las decisiones de los superiores y a las medidas adoptadas por la Dirección de la Empresa en la organización del trabajo.

— Falta de consideración con los usuarios, y en general, con personal que tengan relación con el servicio encomendado al Empleado.

— No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razones de cargo o divulgación no autorizada de datos de la Empresa que se conozcan por la intervención del Trabajador en procesos de trabajos en donde se tenga acceso a los mismos.

— Causar, por negligencia, graves daños en la conservación de los locales, material o documentos de la Empresa.

— La negativa a realizar actos o tareas distintas de las normales del puesto por imponerle necesidades de urgente o inaplazable cumplimiento.

— La reincidencia o reiteración en la comisión de dos o más faltas leves o menos graves que hubiesen sido sancionadas, cometidas dentro del mismo año.

— Cualquier otra falta de naturaleza y gravedad similar a las anteriormente citadas.

Faltas muy graves. — Se consideran faltas muy graves:

— El colocar en grave riesgo de accidente a un compañero o usuario u ocasionar peligro de avería, desperfecto o pérdida de cualquier instalación o material propiedad de la Empresa, por imprudencia estando de servicio.

— No contestar a las solicitudes o reclamaciones por radio.

— No acudir o negarse a hacer horas extraordinarias, en situaciones de emergencia.

— No seguir las normas de seguridad propias de cada puesto de trabajo.

— Negarse al tratamiento de enfermedades contagiosas.

— Falsificar los datos de seguimiento y control.

— Permitir o no comunicar la comisión de fraude, robo y otras faltas calificadas como de muy graves.

— Favoritismos por parte de los superiores en materias que impliquen postergación del resto de los subordinados.

— Las faltas de fidelidad en cuanto a los secretos relativos a la gestión de la Empresa.

— Falséar los documentos que en cualquier momento pueda exigir la Empresa.

— La suplantación de personalidad.

— La comisión de cualquier hecho constitutivo de delito.

— Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de treinta días.

— Faltar al trabajo durante cinco días sin causa justificada, dentro de un período de treinta días.

— El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas.

— El hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa, o a cualquier persona que se encuentre por cualquier circunstancia dentro de las dependencias de la misma.

— Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentación de la Empresa.

— Condena judicial por delito de robo, estafa, hurto o malversación, cometida fuera de la Empresa, encontrándose adscrito a ella, o por cualquier otra condena por delitos contra la propiedad.

— La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, siempre que sobre ello se hubiere llamado repetidamente la atención al Trabajador.

— La embriaguez habitual, ingerir drogas o encontrarse bajo los efectos de las mismas durante el trabajo.

— La violación del secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa.

— Los malos tratos de palabra u obra, o falta grave de respeto y consideración al Empresario, a las

personas de su familia que vivan con él, a sus representantes, o a los Jefes, así como a los compañeros y subordinados y muy especialmente a los usuarios.

— La negligencia o imprudencia inexcusables.

— El abandono de trabajo en puesto de responsabilidad.

— La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.

— La falta maliciosa de comunicación de los cambios experimentados en la familia a efectos de proseguir la percepción de asignaciones por parte del Plus Familiar, Seguros Sociales, etc.

— Utilización por otras personas distintas a las autorizadas de los pases concedidos por la Empresa a efectos de utilización y circulación por la Autopista de su personal.

— Conducción de vehículos de la Empresa sin poseer la licencia correspondiente.

— Prolongar indebidamente la curación de las lesiones sufridas en accidente de trabajo.

— No cumplir las prescripciones médicas establecidas, las personas accidentadas.

— El abuso de autoridad en cualquiera de sus casos.

— La reincidencia o reiteración en la comisión de dos o más faltas graves que hubiesen sido sancionadas cometidas dentro del mismo año.

— La indisciplina o desobediencia a las órdenes emanadas de los superiores o de la Dirección de la Empresa, o a los Reglamentos de trabajo dictados con arreglo a las Leyes, si implicare quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivasen perjuicios notorios para la Empresa.

— La participación activa en huelga ilegal o en cualquier otra falta de alteración colectiva en el régimen normal de trabajo.

— La negativa durante una huelga, a la prestación de los servicios necesarios para la seguridad de las personas y de las cosas, mantenimiento de los locales, maquinaria, instalaciones, materias primas y cualquier otra atención que fuera precisa para la ulterior reanudación de las tareas de la Empresa.

— Cualquier otra falta de naturaleza y gravedad similar a las anteriores.

— Toda comisión de falta calificada como grave anteriormente y que por las esenciales circunstancias que concurran para un caso concreto, o por la gravedad de los daños y perjuicios causados a los intereses de la Empresa, deba ser considerada como de gravedad máxima a los efectos de la aplicación de la sanción correspondiente.

— Y cualesquiera otras infracciones a los deberes de conducta o laborales del Trabajador que tengan análoga naturaleza con las anteriores.

Clases de Sanciones. — Las faltas *Leves* se podrán sancionar con:

— Amonestación verbal.

— Amonestación escrita.

Las faltas *Menos Graves* se sancionarán con:

— Traslado de destino que no suponga cambio de residencia.

— Suspensión de empleo y sueldo hasta cinco días.

Las faltas *Graves* podrán sancionarse con:

— Traslado de puesto de trabajo que implique

cambio de residencia.

— Suspensión de empleo y sueldo de quince días a un mes.

— Pérdida de un quinquenio.

— Postergación para el ascenso.

Las faltas *Muy Graves* podrán sancionarse con:

— Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.

— Pérdida total de la antigüedad.

— Pérdida temporal o definitiva de la categoría.

— Inhabilitación definitiva para ascender de categoría.

— Despido.

Prescripción de las faltas. — Las faltas leves y menos graves prescribirán a los diez días, las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Como excepción a lo dicho en el punto anterior, la deslealtad o el abuso de confianza prescribirán a los dieciocho meses de la comisión del hecho.

Art. 36. — Despido objetivo.

Además de por causa de comisión de faltas calificadas como muy graves, y cuya relación ha quedado expuesta anteriormente, la Empresa podrá resolver la relación contractual con cualquiera de sus Trabajadores adscritos a su servicio, en base a la concurrencia de alguna de las circunstancias establecidas en el Art. 52 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 37. — Productividad, reducción del absentismo y paz social.

La representación de los Trabajadores en la Comisión Negociadora, manifiesta que se compromete al mantenimiento de la paz social, a la máxima reducción del absentismo, durante la vigencia del presente Convenio, así como a poner todos los medios a su alcance para el incremento máximo de la productividad.

Art. 38. — Conflictos Colectivos.

Dada la configuración como públicos de los servicios prestados por la Empresa, sin perjuicio de la obligada vinculación a las prescripciones establecidas con carácter general por la normativa ordinaria

reguladora de la materia, deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

Con anterioridad a cualquier declaración de huelga, será preceptiva la constitución de una Comisión paritaria, compuesta por tres representantes de los Trabajadores afectados por el conflicto y tres representantes de la Empresa, que deberá negociar, durante un período de tiempo no inferior a tres días, a fin de intentar la obtención de aquellas fórmulas más adecuadas para la solución del conflicto planteado. La aludida comisión deberá constituirse a petición de cualquiera de las partes. El pacto que ponga fin a tal situación tendrá la misma fuerza vinculante que lo acordado en Convenio Colectivo.

— La fecha de comienzo de huelga deberá ser notificada por escrito al Empresario y a la autoridad laboral, con una antelación mínima de quince días.

— Los representantes de los trabajadores deberán dar a la huelga, antes de su iniciación, la necesaria publicidad, a fin de que sea conocida con suficiente antelación por los usuarios del servicio.

— Dada la obligación legal de funcionamiento ininterrumpido en la explotación de las Autopistas de Peaje, el Comité de huelga deberá garantizar durante todo el transcurso de la misma, la prestación de todos aquellos servicios necesarios para el mantenimiento de cada una de las instalaciones que constituyen la totalidad del complejo de explotación, en condiciones mínimas de funcionamiento exigidas para la seguridad de los usuarios, conservación de los locales, maquinaria e instalaciones y percepción por la Empresa Concesionaria del importe correspondiente al derecho de utilización por los usuarios de sus instalaciones. En todos los casos corresponderá al Empresario la designación de aquellos puestos de trabajo no susceptibles de abandono y de los productos que deberán hacerse cargo de los mismos.

— En el supuesto de inobservancias de lo establecido en el párrafo anterior, el Empresario podrá sustituir a los huelguistas por Trabajadores, no adscritos a la Empresa en el momento de iniciación de la huelga, a fin de cubrir los puestos de trabajo de inaplazable necesidad a tenor de los criterios antes expuestos.

— Toda huelga que se produzca contraviniendo algunas de las prescripciones señaladas, será considerada ilegal.

ANEXO NUM. 1

Tablas salariales brutas para el año 1982

Categorías	Mensualmente		Gratificaciones Verano y Navidad			Total anual (1 × 12) + (2 × 2)	
	Sueldo	Benef.	Total (1)	Gratif.	Benef. Total (2)		
Jefe de Estación	79.722	1.192	80.914	79.722	1.192	80.914	1.132.796
Cobrador de 1. ^a	64.706	1.192	65.898	60.290	1.192	61.482	913.740
Cobrador de Peaje	59.767	1.192	60.959	55.685	1.192	56.877	845.262
Cobrador de Peaje en período de prueba	51.889	1.192	53.081	47.853	1.192	49.045	735.062
Oficial Electrónica de Maquinaria de Peaje	76.131	1.192	77.323	76.131	1.192	77.323	1.082.522

Categorías	Mensualmente		Gratificaciones Verano y Navidad				Total anual (1 × 12) + (2 × 2)
	Sueldo	Benef.	Total (1)	Gratif.	Benef.	Total (2)	
Oficial Electrónico de Maquinaria de Peaje en período de prueba ...	67.706	1.192	68.898	67.706	1.192	68.898	964.572
Oficial de 1. ^a de Mantenimiento ...	64.475	1.192	65.667	60.082	1.192	61.274	910.552
Oficial de 1. ^a de Mantenimiento en período de prueba ...	57.359	1.192	58.551	53.446	1.192	54.638	811.888
Ayudante de Oficio de Mantenimiento ...	56.686	1.192	57.878	52.805	1.192	53.997	802.530
Ayudante de Oficio de Mantenimiento en período de prueba ...	48.492	1.192	49.684	45.203	1.192	46.395	688.992

ANEXO NUM. 2

Horas extraordinarias

Categorías	Importe bruto de cada hora extraordinaria	Categorías	Importe bruto de cada hora extraordinaria
Jefe de Estación ...	1.054 Ptas.	Oficial Electrónico de Maquinaria de Peaje, en período de prueba ...	874 Ptas.
Cobrador de 1. ^a ...	850 Ptas.	Oficial de 1. ^a de Mantenimiento ...	848 Ptas.
Cobrador de Peaje ...	787 Ptas.	Oficial de 1. ^a de Mantenimiento en período de prueba ...	753 Ptas.
Cobrador de Peaje en período de prueba ...	682 Ptas.	Ayudante de Oficio de Mantenimiento.	747 Ptas.
Oficial Electrónico de Maquinaria de Peaje ...	983 Ptas.	Ayudante de Oficio de Mantenimiento en período de prueba ...	639 Ptas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte Valdecortes" número 329 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Burgos y de la pertenencia del Ayuntamiento de Sedano, se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio Provincial, Plaza de Alonso Martínez, 7, 2.º, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles y a las horas de despacho al público por los interesados que podrán presentar, durante los quince días siguientes, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 7 de enero de 1982. — El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación de Burgos

R. I. 2.718. — Expediente 36.857. F. 1.361.

Asunto: Línea de AT, a 13,2 KV. y CT, Villalbilla-Cno. Villacienzo.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, a instancia de Iberduero, Sociedad Anónima (Distribución Burgos), solicitando la autorización administrativa para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A. (Distribución Burgos), las instalaciones siguientes:

— Línea de AT, a 13,2 KV. aérea, sobre postes, de 222 m. de longitud, con origen en apoyo a colocar en sustitución del apoyo núm. 4 de la línea a CT. Los Berezos y final en CT. Villalbilla-Cno. Villacienzo.

— Línea subterránea de AT, a

13,2 KV. de 24 m. de longitud, con origen en apoyo núm. 2 de la línea aérea, apoyo fin de línea aérea con paso a subterráneo y final en el nuevo CT. proyectado.

— Centro de transformación en caseta prefabricada para intemperie, con transformador de 250 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/398-230 V.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 18 de noviembre de 1981. El Delegado Provincial, Delfín Prieto Callejo.

7501.—2.010,00

R. I. 2.954. — Expediente 37.053. F. 1.398.

Asunto: Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalaciones eléctricas en alta tensión.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, que a continuación se reseña:

— Peticionario: Electra Adúriz.
— Instalación: Subestación de transformación de Electra Adúriz,

en Medina de Pomar, de tipo mixto (intemperie y en interior de edificio), construida con perfiles laminados y fundaciones de hormigón, en recinto vallado alrededor, con transformadores de 5.000 y 3.000 KVA de potencia y relación de transformación 46/13,2 KV.

Y cumplidos los trámites reglamentarios previstos en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966, Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, esta Delegación Provincial ha resuelto:

— Autorizar la instalación de referencia.

Primera: La instalación se ajustará al proyecto antes indicado, no pudiendo introducirse variación alguna en el mismo sin la previa autorización de esta Delegación Provincial.

Segunda: La instalación cumplirá las condiciones establecidas en los Reglamentos técnicos vigentes.

Tercera: Las obras deberán dar comienzo en el plazo de 2 meses, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución y terminarse en el de 4 meses, a contar del comienzo de las obras.

Cuarta: Tanto durante la ejecución de la instalación, como durante su explotación estará ésta bajo la inspección y vigilancia de esta Delegación, a cuyo efecto la entidad titular comunicará a este Organismo la fecha de comienzo de las obras.

Quinta: Los elementos de las instalaciones que se autorizan serán de procedencia nacional, salvo aquéllos que, por sus especiales características, no existan en el mercado español.

Sexta: La instalación se ejecutará por cuenta y riesgo del titular, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Burgos, 29 de diciembre de 1981. El Delegado Provincial, Delfín Prieto Callejo.

170.—3.410.00

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 170 del Real Decreto 3250/1976 de 30 de diciembre (B. O. del Es-

tado núm. 26 del 31 de Enero de 1977) por el presente se hace saber que se encuentra expuesto al público en la Secretaría-Intervención de esta Entidad el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 8 de enero de 1982, con el "quórum" a que se refiere el artículo 3.º dos f) de la Ley 40/1981, para la celebración de contrato de préstamo con la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Importe del préstamo: once millones quinientos veinticinco mil doscientas nueve Pts. (11.525.209).

2.ª Destino: Financiación liquidación deudas ejercicio 1.980 (Disposición Final Primera, tres, Ley 40/1981).

3.ª Plazo de amortización: cinco años.

4.ª Intereses: 14% anual, pagadero por trimestres vencidos.

5.ª Garantía: Participación de este Ayuntamiento en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

Las reclamaciones se formularán con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Villarcayo, a 11 de enero de 1982. — El Alcalde, Eugenio Sáinz González.

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 4 de diciembre de 1981, adoptó acuerdo que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente núm. uno de concesión de crédito extraordinario y suplemento de créditos que afecta al vigente presupuesto ordinario de esta Corporación.

Los nuevos créditos afectan a los siguientes capítulos del citado presupuesto:

Capítulo: 131.6. Denominación: Ayuda Familiar empleados servicios. Pesetas, 15.300.

171.1; Retribuciones personal contratado serv. generales; 314.854.

171.3; Retribuciones personal contratado Educación; 95.650.

182.6; Asistencia médico-farmacéutica funcionarios activos y pasivos; 288.427.

211.1; Gastos de oficinas; 334.360.

233.1; Limpieza, calefacción, alumbrado serv. generales; 542.221.

233.3; Limpieza, calefacción, alumbrado Educación; 206.310.

256.1; Combustibles y materiales auxiliares; 51.598.

257.6; Suministro, agua, gas y electricidad; 269.568.

259.1; Otros gastos especiales funcionamiento servicios generales; 716.438.

259.7; Otros gastos especiales funcionamiento servicios comunitarios y sociales; 650.000.

263.6; Conservación y reparación otras inversiones; 474.103.

271.1; Mobiliario; 39.000.

433.9; Aportación servicios mancomunados; 235.233.

471.3; Aportación funcionamiento Colegio Municipal Homologado BUP y COU; 1.000.000.

Total: 5.233.062.

El total importe queda financiado con cargo al superávit disponible de la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio anterior.

En Villarcayo, a 31 de diciembre de 1981. — El Presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE PRESENCIO

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 17 de noviembre de 1981, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros, que la integran, de conformidad con el quórum fijado en el art. 3, apartado 2, letra g), del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, adoptó acuerdo definitivo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1981, contra el que no se presentó reclamación alguna durante el plazo de exposición, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes

1.—Remuneraciones del personal, 788.051 pesetas.

2.—Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.499.000.

3.—Intereses. 24.000.

B) Operaciones de capital

- 6.—Inversiones reales, 147.764.
- 7.—Transferencias de capital, pesetas, 26.857.
- 9.—Variación de pasivos financieros, 200.000.

Total del presupuesto preventivo, 2.685.672 pesetas.

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes.

- 1.—Impuestos directos, 166.438.
- 2.—Impuestos indirectos, 190.900.
- 3.—Tasas y otros ingresos, 369.950.
- 4.—Transferencias corrientes, pesetas, 1.583.384.
- 5.—Ingresos patrimoniales, pesetas, 365.000.

B) Operaciones de capital.

- 6.—Enajenación de inversiones reales, 10.000.

Total del presupuesto preventivo, 2.685.672 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13, apartado 2, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Presencio, a 29 de diciembre de 1981.—El Alcalde, (ilegible)

AYUNTAMIENTO DE FRANDOVINEZ

El Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de los corrientes, acordó por unanimidad y con la mayoría que al efecto establece el apartado g) del art. 3.º, núm. 1 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre de 1981, y de acuerdo con lo previsto en el núm. uno del art. 16 de la citada Ley, aprobar el expediente de créditos extraordinarios y suplemento de créditos al presupuesto ordinario de 1981.

El mencionado expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal, y a tal efecto durante 15 días, se pueden presentar contra el mismo las alegaciones que se estimen oportunas.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y efectos.

Frandovínez, a 30 de diciembre de 1981. — El Alcalde, Gaudencio González G.

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE VALDEPORRES

En cumplimiento y a efectos de lo previsto en el art. 15.2 del R. D. Ley 3/1981, de 16 de enero, en re-

lación a lo dispuesto en el 13.2 del mismo, se hace público que esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria de 21 de diciembre de 1981, acordó aprobar definitivamente el expediente de suplementos de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, el que anteriormente ha sido objeto de aprobación inicial por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 28-9-1981, y expuesto al público en forma y por plazo reglamentario, con inserción de anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, núm. 272 de 28 de noviembre de 1981.

Los suplementos de créditos de que se trata, con imputación a las partidas de presupuesto que se indican en citado expediente, se resumen a nivel de capítulos del siguiente modo:

Capítulo: 1. Denominación: Remuneraciones personal. Créditos anteriores, Ptas.: 1.304.870. Aumentos o bajas, Ptas.: 562.380. Créditos definitivos, Ptas.: 1.867.250.

2; Compra de bienes corrientes y de servicios; 2.959.465; 1.583.515; 4.542.980.

Totales: 4.264.335; 2.145.895; 6.410.230.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos correspondientes.

Merindad de Valdeporres, a 26 de diciembre de 1981. — El Alcalde (ilegible).

JUNTA ADMINISTRATIVA DE REVILLA CABIADA

Aprobado por esta Junta Vecinal el pliego de condiciones que ha de regir para la adjudicación del aprovechamiento de caza de esta jurisdicción, queda de manifiesto por término de ocho días, en la Secretaría de esta Junta, a fin de que por cuantos interesados lo deseen pueda ser examinado y presentar por escrito las reclamaciones que estimen del caso, quedando advertidos de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Revilla Cabriada, 2 de enero de 1982. — El Alcalde, Nicolás Izquierdo.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE CASTRILLO SOLARANA

Aprobado por esta Junta Vecinal el pliego de condiciones que ha de

regir para la adjudicación mediante subasta pública del coto de caza de esta jurisdicción, queda de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, por término de ocho días, para que por cuantos interesados lo crean conveniente se presenten las reclamaciones que se estimen justas, por escrito, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castrillo Solarana, 2 de enero de 1982. — El Alcalde, Eusebio Arroyo.

JUNTA VECINAL DE COCULINA

Esta Junta Vecinal tramita expediente para modificar la calificación jurídica de un terreno de 90.000 metros cuadrados, sito en este término municipal, al pago de "Los Cotorros".

Lo que en cumplimiento de cuanto determina el art. 8.º del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 27 de mayo de 1955, se hace público a fin de que durante el plazo de un mes pueda ser examinado el expediente y presentar contra él las reclamaciones que estimen pertinentes.

Coculina, 11 de enero de 1982. — El Alcalde, E. González.

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta núm. 38.162-1, Oficina Paseo del Espolón.

Plazo para oponerse: 15 días.

178.—280,00

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta de ahorro número 802.925-4.

Plazo para oponerse: 15 días.

179.—260,00

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta de ahorro número 4.805-0.

Plazo para oponerse: 15 días.

180.—270,00